

Informe Secretarial:

Informó que, al momento de la elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado, pero si hay concurrencia de embargos (fl. 79 cdo No. 02).

Medellín, 21 de febrero de 2022

María Fernanda Duque Cardona
Escribiente



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Jorge Mora Yepes
Radicado	05001-31-03- 004-2012-00758-00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación.
Auto I°	439

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN (ANT.)

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, peticionó se declare la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, además que se oficie a los parqueaderos con el fin que se efectúe la entrega de los automotores al demandado o a quien autorice.

Atendiendo que lo solicitado cumple lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JORGE MORA YEPES**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los vehículos automotores objeto de la prenda y de placas ELL-665, DFW-975 y DFR-250. ACLARÁNDOSE que el vehículo con placas DFW-975 de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín presenta una concurrencia de embargos por concepto de infracciones de tránsito, proceso bajo el expediente 1509201700000000733053.

TERCERO: Se requiere a la secuestre para que proceda a rendir cuentas finales de su gestión sobre el automotor DFW-975 dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por medio de comunicación que se le remitirá (cfr. art. 500 del C.G.P.), y para que en adelante continúe rindiendo sus informes en la entidad concurrente. Por intermedio de la Secretaría **remítase** a la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín la diligencia de secuestro efectuada (fl. 69 a 71 cdo No. 02).

CUARTO: Así mismo, se insta a dicha auxiliar de la justicia para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión sobre el vehículo DFR-250 sobre el cual manifestó el pasado 07 de octubre de 2021 tenía bajo su administración.

QUINTO: Comuníquese la anterior decisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Copacabana, habida cuenta que el 30 de septiembre de 2021 fue remitido el Despacho Comisorio No. 1759V del 13 de septiembre de 2021 para la práctica del secuestro del vehículo de placas ELL 665 marca Chevrolet, clase campero, modelo 2009, línea Vitara Básico 16V, color gris tormenta de servicio particular.

SEXO: Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, se ordena oficiar a los parqueaderos Sajun las Vegas y La Principal de Copacabana, a fin de que se les comunique lo decidido en esta providencia y se proceda con la entrega efectiva al demandado o a quien este autorice de los vehículos con placas DFR-250 y ELL-665 que se encuentran en sus instalaciones (Respectivamente).

SÉPTIMO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

OCTAVO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ